



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **YAMILE SANDOVAL DIAZ** contra **JUAN DE LA CRUZ CHIA** y **CLAUDIA XIMENA CHIA BENITEZ**, al respecto se observa:

Sería del caso adelantar el trámite que en derecho corresponde dentro de la presente acción de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, si no se advirtiera lo siguiente:

Delanteramente observa el Despacho que, de acuerdo a lo manifestado por la parte actora en el escrito de la demanda, los demandados **JUAN DE LA CRUZ CHIA** y **CLAUDIA XIMENA CHIA BENITEZ** tienen su domicilio en la ciudad de Bucaramanga y su lugar de notificaciones en la Carrera 13 No. 19 A- 28 del Barrio Gaitán, así mismo se avizora que el inmueble objeto de restitución se localiza en la nomenclatura ya descrita, esto es, en un lugar que se ubica en la Comuna 4 - Occidental de esta ciudad, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales el demandado tenga como lugar de notificación dicho sector de la ciudad, quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.: *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

De igual manera es importante acotar, que para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía, si se toma en consideración que el canon de arrendamiento como lo menciona la parte demandante en el libelo demandatorio y se verifica en el contrato base de la acción asciende a \$1.400.000 mensuales, el cual multiplicado por el término inicial

de 12 meses pactados en el contrato conforme lo dispone el Art. 26-6 del C.G.P. se obtiene un total de cuantía de \$16.800.000, esto como se anunció anteriormente catalogada como de mínima, además se reitera el inmueble objeto de restitución como se dejó dicho, y el lugar de notificaciones a la pasiva se ubica en la Comuna 4, por tanto al existir en esta ciudad Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de Mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual modificó el Acuerdo N° CSJSAA17-3454 del 26 de abril de 2017, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, determinando que la Comuna 4 es de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, será del caso remitir el expediente al precitado despacho judicial.

En ese orden de ideas, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, según lo previsto en el Inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P., para lo pertinente.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA, formulada por **YAMILE SANDOVAL DIAZ** en contra de **JUAN DE LA CRUZ CHIA Y CLAUDIA XIMENA CHIA BENITEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, haciendo uso de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.123 del 14 de octubre de 2021.

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2021-00716-00

Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

422b77f1ce3ad2fda9b4315576d501a887ddff2bb3618a3cd9a8514f
3c9eb8db

Documento generado en 13/10/2021 03:14:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>